



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2018-00190-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 816. MEDIDA CAUTELAR
TRÁMITE: POSTERIOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando de la solicitud de medidas presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer, Bucaramanga 08 de agosto de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La petición de medidas cautelares es procedente conforme a lo establecido en los Artículos 593 y 599 del C.G.P. por lo que a ello se procederá.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posea el (las) demandado (as) **GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 13.511.617 en las cuentas de ahorros, cuentas y corrientes, en las siguientes entidades financieras:

BANCO SUDAMERIS - BANCO DAVIVIENDA – BANCO COLOMBIA –
BANCO BOGOTÁ – BANCO OCCIDENTE - BANCO COLPATRIA RED
MULTIBANCA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - AV VILLAS – BANCO
W – BANCO BBVA – BANCO POPULAR – BANCO FALABELA – BANCO W
– CORPBANCA – BANCO PICHINCHA -FINANCIERA COMULTRASAN.

SEGUNDO: **LIBRAR** y **REMITIR** por la secretaría del juzgado los oficios respectivos dirigidos a las entidades en cuestión y con la advertencia que al momento de producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Así mismo, se deberá informar en la comunicación al destinatario que deberá efectuar los descuentos a que haya lugar, dejándolos a disposición de este estrado judicial, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No.



680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2018-00190-00) y los nombres e identificación de las partes.

La anterior medida conforme lo dispuesto en el numeral décimo del artículo 593 del C.G.P. se limita en la suma de \$ 8.900.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4912514337bde34148fc1f0fb407f684195b91f005e650d696145ad9ef08b9**

Documento generado en 08/08/2022 10:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>